

FISCALÍA ESTATAL. ACTA DE CLASIFICACIÓN.- 04 DE OCTUBRE DE 2019.

INICIO DE SESIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°; 9° y 15 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1°, 2°, 3°, 5°, 24 punto 1 fracción II, 25 punto 1 fracciones VII y X, 27, 28, 29 y 30 punto 1 fracción II, 31, 32 punto 1 fracción III y VIII, 78, 80, 84, 85, 86 y 86-Bis del Decreto 25653/LX/15 que fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 de noviembre del año 2015, en el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor a partir del día siguiente al de la publicación de su similar citado con antelación, así mismo conforme a lo señalado en la Legislación Estatal en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, procede a celebrar la presente sesión de trabajo, concerniente al **procedimiento de clasificación inicial**

REGISTRO DE ASISTENCIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 28 punto 1 fracciones I, II y III y 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que la presente sesión se efectúa con la presencia de la **mayoría los integrantes** que conforman el Comité de Transparencia de la Fiscalía Estatal, que a continuación se señalan:

C. LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO.

Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía del Estado. Secretario del Comité.

C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.

Director General Jurídico de la Fiscalía del Estado Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado.

ASUNTOS GENERALES

Asentada la constancia de **quórum**, la presente reunión tiene por objeto analizar y clasificar la información pública que fue requerida a esta Fiscalía Estatal, mediante solicitud de acceso a la información pública registrada en el índice de la Unidad de Transparencia con el número de expediente





LTAIPJ/FE/2504/2019 relativo a la solicitud de acceso a la información pública presentada en esta Unidad de Transparencia, a través del Sistema Infomex Jalisco, a las 15:50 quince horas con cincuenta minutos del día 22 veintidós de Septiembre del año 2019, dos mil diecinueve, recibida de manera oficial el 23 veintitrés del mes y año en mención, en virtud de haber sido ingresada en día inhábil para este sujeto obligado, solicitud a la que le fue asignado el número de folio **06990519**, en la que requirió de forma textual en su parte conducente, la siguiente información:

"...Información relativa a feminicidios, homicidios y parricidios

- 1. ¿Cuenta la dependencia con una unidad especializada para atender delitos de feminicidios?
- 2. ¿Cuándo se creó la unidad?
- 3. ¿Cuándo inicio en funciones la unidad?
- 4. ¿Cómo se le denomina a la unidad para atender delitos de feminicidios?
- 5. ¿Cuál es el fundamento legal de la unidad?
- 6. ¿Cuál es el marco jurídico aplicable para la unidad?
- 7. ¿Cuál es la estructura de la unidad para atender delitos de feminicidios?
- 8. ¿Cuántas personas integran la unidad para atender delitos de feminicidios?
- 9. ¿Cuál es el perfil de cada persona que integra la unidad para atender delitos de feminicidios?
- 10. ¿Cuál es el nombramiento de los servidores públicos que integra la unidad para atender delitos de feminicidios?
- 11. ¿Cuál es la adscripción de los servidores públicos que integra la unidad para atender delitos de feminicidios?
- 12. Solicito la totalidad de los recibos de nómina de la segunda quincena de agosto del presente año de los servidores públicos que integra la unidad para atender delitos de feminicidios. Nota: se les pide gentilmente que emitan la respuesta a través de oficio para saber a qué servidores públicos se están refiriendo.
- 13. Solicito se me informe cuánto fue el presupuesto asignado que tiene la unidad para atender delitos de feminicidios de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.
- 14. Solicito se me informe la trayectoria académica y laboral de los servidores públicos que integra la unidad para atender delitos de feminicidios.
- 15. ¿Cuál es la infraestructura con la que cuenta la unidad para atender delitos de feminicidios para realizar sus funciones?
- 16. ¿Cuál es el domicilio de la unidad para atender delitos de feminicidios?
- 17. ¿Qué tipo de apoyos o programas se otorgan a las víctimas indirectas de feminicidio en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (especificar nombre del apoyo o programa, descripción del tipo de apoyo o programa, periodicidad, montos -económicos, servicios, especie-, descripción del grupo de atención)
- 18. ¿Cuántas víctimas indirectas de feminicidio fueron beneficiadas por apoyos o programas en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (especificar nombre de apoyo o programa, desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 19. ¿Cuáles son los requisitos para acceder a los apoyos o programas a víctimas indirectas por feminicidio? (especificar el nombre del apoyo o programa)
- 20. ¿Qué programas, acciones o medidas (vigentes) se aplican (o siguen) para prevenir o atender la violencia de género, especialmente la violencia feminicida?
- 21. ¿Qué programas, acciones o medidas (vigentes) ha instaurado (o puesto en funcionamiento la dependencia) para prevenir o atender la violencia de género, especialmente la violencia feminicida?
- 22. ¿Cuántas compensaciones económicas (art. 43 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco) se han otorgado a víctimas indirectas de feminicidio en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 23. ¿Cuántas compensaciones económicas (art. 43 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco) se han otorgado a víctimas indirectas de parricidios en agravio de mujeres en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)





- 24. ¿Cuántas compensaciones económicas (art. 43 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco) se han otorgado a víctimas indirectas de homicidios dolosos en agravio de mujeres en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 25. ¿Cuántas órdenes de aprehensión se dictaron por el delito de feminicidio en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 26. ¿Cuántas órdenes de aprehensión se ejecutaron o hicieron efectivas por el delito de feminicidio en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 27. ¿Cuántas averiguaciones y carpetas de investigación se iniciaron por el delito de feminicidio en el año 2012, hasta agosto de 2019? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019, A.P./C. I. por mes, edad de la víctima, relación con el victimario, ocupación de la víctima, método utilizado, municipio donde residía la víctima, lugar donde fue encontrado el cadáver de la víctima y clasificación jurídica de conductas o circunstancias (razones de género) conforme a las fracciones I hasta XI dispuestas en el artículo 232-Bis del Código Penal del Estado)
- 28. ¿Cuántas víctimas asesinadas hay por el delito de feminicidio en el periodo descrito (2012-hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 29. ¿Cuántos detenidos hubo en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de feminicidio? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 30. ¿Cuántas carpetas de investigación se consignaron o judicializaron en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de feminicidio? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 31. ¿Cuántas sentencias condenatorias en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de feminicidio? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 32. ¿Cuántas órdenes de aprehensión se dictaron por el delito de feminicidio en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 33. ¿Cuántas órdenes de aprehensión se ejecutaron o hicieron efectivas por el delito de feminicidio en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 34. ¿Cuántas averiguaciones y carpetas de investigación se iniciaron por el delito de parricidio contra víctima del sexo mujer en el año 2012, hasta agosto de 2019? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes, A.P./C. I, respecto de 2018 y 2019 por mes, edad de la víctima, relación con el victimario, ocupación de la víctima, método utilizado, municipio donde residía la víctima, lugar donde fue encontrado el cadáver de la víctima)
- 35, ¿Cuántas víctimas asesinadas (sexo mujer) hay por el delito de parricidio en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 36. ¿Cuántos detenidos hubo en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de parricidio contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 37. ¿Cuántas carpetas de investigación se consignaron o judicializaron en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de parricidio contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 38. ¿Cuántas sentencias condenatorias en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de parricidio contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 39. ¿Cuántas órdenes de aprehensión se dictaron por el delito de parricidio contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 40. ¿Cuántas órdenes de aprehensión se ejecutaron o hicieron efectivas por el delito de parricidio contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 41. ¿Cuántas averiguaciones y carpetas de investigación se iniciaron por el delito de homicidio doloso contra víctima del sexo mujer en el año 2012, hasta agosto de 2019? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes, A.P./C. I, edad de la víctima, relación con el victimario, ocupación de la víctima, método utilizado, municipio donde residía la víctima, lugar donde fue encontrado el cadáver de la víctima)





- 42. ¿Cuántas víctimas asesinadas (sexo mujer) hay por el delito de homicidio doloso en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 43. ¿Cuántos detenidos hubo en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de homicidio doloso contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 44. ¿Cuántas carpetas de investigación se consignaron o judicializaron en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de homicidio doloso contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 45. ¿Cuántas sentencias condenatorias en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de homicidio doloso contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 46. ¿Cuántas órdenes de aprehensión se dictaron por el delito de homicidio doloso contra víctima del sexo mujer en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)
- 47. ¿Cuántas órdenes de aprehensión se ejecutaron o hicieron efectivas por el delito de homicidio doloso contra víctima del sexo mujer en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)..." (SIC)

Por tal motivo, este Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, con el propósito ya mencionado, tiene a bien emitir el presente dictamen de clasificación.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como al de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. De la misma forma, que en principio toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público** y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

SEGUNDO.- Que las bases y principios que rigen este derecho fundamental, establecidas en el apartado "A" del citado numeral, precisan que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; en esta vertiente, **precisa que la Ley Reglamentaria establecerá aquella información que se considere reservada**.

Del mismo modo, refiere que la inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

TERCERO.- Que el artículo 16 segundo párrafo de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que ninguna persona puede ser molestada en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. De igual manera, que toda persona tiene derecho a la





protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para **proteger los derechos de terceros**.

CUARTO.- Que el artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala que toda persona que se encuentre en territorio Jalisciense gozará de los derechos y garantías que la misma establece, siendo una obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. De igual manera, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otro lado, establece que el derecho a la información pública tendrá como fundamento la transparencia y la rendición de cuentas por parte de las autoridades, la información veraz y oportuna, la **protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados**.

QUINTO.- Que la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es el ordenamiento reglamentario de los artículos 6° apartado A y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual tiene por objeto principal **garantizar y hacer efectivo el ejercicio del derecho humano que permite solicitar, consultar, recibir, difundir, reproducir y publicar aquella información en poder de los sujetos obligados**, así como proteger los datos personales en posesión de estos, como información confidencial de conformidad con las disposiciones legales aplicables; entre otras.

SEXTO.- Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 04 cuatro de mayo de 2015 dos mil quince, es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, reglamentaria del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de transparencia y rendición de cuentas; tiene aplicación de manera supletoria al orden jurídico de esta entidad federativa, de acuerdo con lo que dispone la fracción I del punto 1 del numeral 7° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; la cual tiene como principal objetivo establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información en el país.

SÉPTIMO.- Que el actual Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es un Organismo Público autónomo, encargado principalmente de promover la transparencia, garantizar el acceso a la información pública de libre acceso y proteger la información pública reservada y confidencial. Tiene como facultad emitir y publicar, de acuerdo a estándares nacionales e internacionales, los lineamientos estatales en materia de clasificación de información pública; publicación y actualización de información fundamental; protección de información confidencial y reservada, entre otras; así como de interpretar la Ley y su Reglamento en el orden administrativo.

OCTAVO.- Que derivado del cumplimiento de las obligaciones que le devienen a dicho Organismo Público garante, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, el Consejo del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), emitió los **Lineamientos Generales** en materia de Clasificación de Información Pública; Protección de Información Confidencial y Reservada; así como los de Publicación y Actualización de Información Fundamental; mismos que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de





Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año, los cuales tienen por objeto establecer las bases y directrices aplicables por los sujetos obligados, para el tratamiento de la información en su poder, conforme corresponda a la materia.

NOVENO.- Que una vez recibida y analizada la solicitud de información pública de referencia, la Unidad de Transparencia tuvo a bien ordenar su búsqueda interna, en términos de lo dispuesto por los artículos 5° punto 1 fracción VII, 25 punto 1 fracción VII, 31 punto 1 fracción I, 32 punto 1 fracciones III y VIII y 83 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con el objeto de cerciorarse de su existencia, recabarla y en su oportunidad resolver la solicitud de acceso a la información presentada por el solicitante; por lo que este Comité de Transparencia tiene a bien considerar la información ya contenida dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública **LTAIPJ/FE/2504/2019**, y entrar al estudio de la misma, a fin de que se emita el dictamen de Clasificación que en concepto de éste Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado, el caso que nos ocupa encuadra en supuestos de restricción y en consecuencia la solicitud de Información corresponde a la **RESERVADA**.

Razón por la cual, este Comité de Transparencia tiene a bien efectuar el siguiente:

ANÁLISIS

De las constancias que integran el Procedimiento de Acceso a la Información Pública número **LTAIPJ/FE/2504/2019**, este Comité de Transparencia tiene a bien pronunciarse respecto del carácter con el que ha de identificarse y tratarse particularmente la información requerida por el solicitante, para que en lo sucesivo, se sujete a las determinaciones que resulten aplicables, al tenor del siguiente:

DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN

PRIMERO.- En lo que respecta a: "1. ¿Cuenta la dependencia con una unidad especializada para atender delitos de feminicidios? 2. ¿Cuándo se creó la unidad? 3. ¿Cuándo inicio en funciones la unidad? 4. ¿Cómo se le denomina a la unidad para atender delitos de feminicidios? 5. ¿Cuál es el fundamento legal de la unidad? 6. ¿Cuál es el marco jurídico aplicable para la unidad? 9. ¿Cuál es el perfil de cada persona que integra la unidad para atender delitos de feminicidios? 10. ¿Cuál es el nombramiento de los servidores públicos que integra la unidad para atender delitos de feminicidios? 11. ¿Cuál es la adscripción de los servidores públicos que integra la unidad para atender delitos de feminicidios? 13. Solicito se me informe cuánto fue el presupuesto asignado que tiene la unidad para atender delitos de feminicidios de los años 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. 16. ¿Cuál es el domicilio de la unidad para atender delitos de feminicidios? 17. ¿Qué tipo de apoyos o programas se otorgan a las víctimas indirectas de feminicidio en el periodo descrito (2012hasta agosto de 2019)? (especificar nombre del apoyo o programa, descripción del tipo de apoyo o programa, periodicidad, montos -económicos, servicios, especie-, descripción del grupo de atención) 18. ¿Cuántas víctimas indirectas de feminicidio fueron beneficiadas por apoyos o programas en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (especificar nombre de apoyo o programa, desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 19. ¿Cuáles son los requisitos para acceder a los apoyos o programas a víctimas indirectas por feminicidio? (especificar el nombre del apoyo o programa) 20. ¿Qué programas, acciones o medidas (vigentes) se aplican (o siguen) para prevenir o atender la violencia de género, especialmente la violencia feminicida? 21. ¿Qué programas, acciones o medidas (vigentes) ha instaurado (o puesto en funcionamiento la dependencia) para prevenir o atender la violencia de género, especialmente la violencia feminicida? ······ 26. ¿Cuántas órdenes de aprehensión se ejecutaron o hicieron efectivas por el delito de feminicidio en el periodo descrito (2012- hasta





agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 27. ¿Cuántas averiguaciones y carpetas de investigación se iniciaron por el delito de feminicidio en el año 2012, hasta agosto de 2019? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019, A.P./C. I. por mes, edad de la víctima. relación con el victimario, ocupación de la víctima, método utilizado, municipio donde residía la víctima, lugar donde fue encontrado el cadáver de la víctima y clasificación jurídica de conductas o circunstancias (razones de género) conforme a las fracciones I hasta XI dispuestas en el artículo 232-Bis del Código Penal del Estado) 28. ;Cuántas víctimas asesinadas hay por el delito de feminicidio en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 29. ¿Cuántos detenidos hubo en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de feminicidio? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 30. ¿Cuántas carpetas de investigación se consignaron o judicializaron en el periodo descrito (2012hasta agosto de 2019) por el delito de feminicidio? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 31. ¿Cuántas sentencias condenatorias en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de feminicidio? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) ... 33. ;Cuántas órdenes de aprehensión se ejecutaron o hicieron efectivas por el delito de feminicidio en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 34. ¿Cuántas averiguaciones y carpetas de investigación se iniciaron por el delito de parricidio contra víctima del sexo mujer en el año 2012, hasta agosto de 2019? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes, A.P./C. I, respecto de 2018 y 2019 por mes, edad de la víctima, relación con el victimario, ocupación de la víctima, método utilizado, municipio donde residía la víctima, lugar donde fue encontrado el cadáver de la víctima) 35, ¿Cuántas víctimas asesinadas (sexo mujer) hay por el delito de parricidio en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 36. ¿Cuántos detenidos hubo en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de parricidio contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 37. ¿Cuántas carpetas de investigación se consignaron o judicializaron en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de parricidio contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 38. ¿Cuántas sentencias condenatorias en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de parricidio contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 40. ¿Cuántas órdenes de aprehensión se ejecutaron o hicieron efectivas por el delito de parricidio contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 41. ¿Cuántas averiguaciones y carpetas de investigación se iniciaron por el delito de homicidio doloso contra víctima del sexo mujer en el año 2012, hasta agosto de 2019? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes, A.P./C. I, edad de la víctima, relación con el victimario, ocupación de la víctima, método utilizado, municipio donde residía la víctima, lugar donde fue encontrado el cadáver de la víctima) 42. ¿Cuántas víctimas asesinadas (sexo mujer) hay por el delito de homicidio doloso en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 43. ¿Cuántos detenidos hubo en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de homicidio doloso contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 44. ¿Cuántas carpetas de investigación se consignaron o judicializaron en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de homicidio doloso contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 45. ¿Cuántas sentencias condenatorias en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019) por el delito de homicidio doloso contra víctima del sexo mujer? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes) 47. ¿Cuántas órdenes de aprehensión se ejecutaron o hicieron efectivas por el delito de homicidio doloso contra víctima del sexo mujer en el periodo descrito (2012- hasta agosto de 2019)? (Desagregar por año, respecto de 2018 y 2019 por mes)" (SIC), es preciso determinar su existencia; para lo cual del análisis efectuado a las constancias remitidas por la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado a este Comité de Transparencia, se advierte que de la búsqueda que se realizó en la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas, quien tuvo a bien remitir la información con la que se cuenta respecto de lo aquí peticionado, en razón a ello, y al tratarse de información considerada como de Libre Acceso con el carácter de Ordinaria, deberá de ser ministrada, con la salvedad de que ello se realizará en la forma con la que se cuente y se encuentra procesada por ésta Fiscalía Estatal, por lo que la misma deberá de ser ministrada en la forma y términos en que se obtenga, se genere y/o produzca ordinariamente por





las áreas que tienen la responsabilidad y custodia de la misma, y que responde a la obligación administrativa y procesal penal que nos exige su captura, ello de acuerdo a las bases de datos y archivos existentes, de conformidad a lo establecido por el numeral 87 punto 2 y 3 de la Ley aplicable a la materia.

¿Cuál es la estructura de la unidad para atender delitos de feminicidios? 8. ¿Cuántas personas integran la unidad para atender delitos de feminicidios? 12. Solicito la totalidad de los recibos de nómina de la segunda quincena de agosto del presente año de los servidores públicos que integra la unidad para atender delitos de feminicidios. Nota: se les pide gentilmente que emitan la respuesta a través de oficio para saber a qué servidores públicos se están refiriendo. 14. Solicito se me informe la trayectoria académica y laboral de los servidores públicos que integra la unidad para atender delitos de feminicidios.15. ¿Cuál es la infraestructura con la que cuenta la unidad para atender delitos de feminicidios para realizar sus funciones?....." (Sic), por la naturaleza de la información solicitada, tomando en consideración circunstancias de tiempo, modo y lugar, este Comité de Transparencia considera que no es procedente permitir el acceso, entrega y/o autorizar la reproducción de dicha información, toda vez que esta encuadra en la información que debe ser protegida y tratada excepcionalmente como de acceso restringido, con el carácter de Reservada y Confidencial, por ser información que permite la identificación del estado de fuerza, su estructura, así como la infraestructura de la misma, con el cual cuenta un área específica como lo es la Unidad Especializada en Investigación de Feminicidio; lo cual comprometería la seguridad pública, se pondría en riesgo al personal que laboran en esa área, haciéndolos susceptibles de identificación y posibles represalias con motivo del servicio desempeñado, toda vez que esto pondría en riesgo al personal que labora en la misma, haciendo susceptible de identificación de cada uno y de posibles represalias con motivo del servicio desempeñado, ello tomando en consideración que su labor tiene por objeto dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones del Delito de Feminicidio.

En este sentido, se actualiza la hipótesis normativa para restringir temporalmente dicha información, aún tratándose de un dato meramente estadístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a) y f) de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; correlacionado con los numerales TRIGÉSIMO PRIMERO y TRIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública emitidos por acuerdo del anteriormente denominado Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, el día 28 veintiocho de mayo del año 2014 dos mil catorce, que fueron debidamente publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 10 diez de junio del mismo año. Lo anterior es así, toda vez que con su difusión se compromete la seguridad del Estado de Jalisco, la integridad física y la vida de los servidores públicos y/o elementos operativos adscritos o comisionados a la Unidad Especializada en Investigación de Feminicidios, ya que con ello se denotaría el estado de fuerza y la capacidad de esta Institución para la investigación del Delito de Feminicidio en Jalisco, aunado a que con ello se considera que se estaría en posibilidad de identificar o individualizar a quienes desempeñan sus servicios en dicha área. De esta forma, se estima que al dar a conocer la cifra exacta del personal que la integra, se pone en evidencia la capacidad de esta Institución para hacer frente a la delincuencia.

Con El fin de robustecer la anterior se citan los siguientes fundamentos:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:





- I. Aquella información pública, cuya difusión:
- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- g) Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA:

TRIGÉSIMO PRIMERO.- La información se clasificará como **reservada** en términos de la **fracción I inciso a) del artículo 17 de la Ley**, cuando se comprometa la seguridad del Estado o del Municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas; de ahí que pueda considerarse entre otras causas de posible determinación a través de los criterios generales, que:

- I. Se compromete la seguridad del Estado o de los Municipios, cuando la difusión o revelación de la información pueda:
- a) Afectar, poner en riesgo, se impida, menoscaba o dificultan las acciones para conservar y defender la extensión territorial y límites territoriales del Estado o los Municipios;
- b) Cuando se pone en riesgo las disposiciones, medidas y <u>acciones de las autoridades estatales</u> y <u>municipales en sus respectivos ámbitos de competencia, para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos</u> y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos a través de la prevención, el auxilio, la recuperación y el apoyo a la población.

TRIGÉSIMO SEXTO.- La información se clasificará como **reservada** en los términos de la **fracción I, inciso f), del artículo 17 de la Ley**, siempre que la difusión de la información cause perjuicio a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de justicia y ponga en peligro el orden y la paz pública.

Se pone en peligro la paz y el orden público cuando la difusión de la información pueda:

- a) Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas.
- b) Dañar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas.





- c) Entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- d) Arruinar o dificultar las estrategias de reclusión y seguridad penitenciaria.
- e) Afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.
- f) Perjudicar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías de comunicación manifestaciones violentas.

De igual forma la información que corresponda a servidores públicos que laboren o hayan laborado en áreas estratégicas como seguridad pública, procuración e impartición de justicia o servicios de información, cuyo conocimiento general pudiera poner en peligro su integridad física de alguna persona o servidor público, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes supuestos:

I. Se considera que pone en riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia.

II. La prevista en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Con lo anterior, se estima que se contraviene el objeto principal por el cual se vio en la necesidad de hacer modificaciones estructurales para el fortalecimiento institucional, creando una Unidad Especializada para atender y satisfacer las necesidades en el tema Feminicidios en Jalisco. Por tanto, tomando en consideración el contendido de los Lineamientos Generales señalados anteriormente, y por analogía, coincidiendo con el sustento del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco al resolver el **RECURSO DE REVISIÓN 831/2018** en la sesión ordinaria celebrada el día 04 cuatro de julio de 2018 dos mil dieciocho, se pone en peligro la paz y el orden público cuando con la difusión de la información se pueda menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas, así como afectar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos. En esta vertiente, es claro que al dar a conocer su estructura orgánica, la totalidad de las personas adscritas y/o comisionadas y recibos de nómina del personal de un área en específico, como lo es la Unidad Especializada en Investigación de Feminicidios, se produciría un riesgo colateral en donde se verían afectadas la víctima y sus familiares, así como la sociedad en general, ello al restar eficacia y eficiencia a esta Institución.

Además de lo anterior, es importante tomar en consideración que el personal que labora en áreas de procuración e impartición de justicia pone en peligro su integridad física, inclusive su vida y la de sus familiares, al desempeñar labores en donde se lleva a cabo la investigación del delito, la persecución de los delincuentes, así como el ejercicio de la acción penal en contra de quienes lo cometan o participen en su materialización, incluyendo a la delincuencia convencional o integrantes de grupos delictivos, quienes pudiesen emprender represalias en contra de estos. Así pues, este Comité de Transparencia considera que la divulgación de dicha información atenta contra el interés público protegido por ley, lo cual conlleva un riesgo significativo en las labores de procuración de justicia; da cabida a la necesidad de mantenerla en reserva, puesto que supera al interés particular de conocerla.

Tiene sustento legal lo anterior, en el contenido de la Tesis Jurisprudencial P. LX/2000, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 74 del Tomo XI correspondiente al mes de abril del año 2000, Novena Época, del Semanario Judicial se la Federación y su Gaceta, que dice:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. EI





derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6º de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados.

Criterio de clasificación que también ha sido expresado, sustentado y aplicado coincidiendo analógica y hermenéuticamente en sus resoluciones, el Consejo del hoy denominado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales de Jalisco (ITEI), al resolver el RECURSO DE REVISIÓN 021/2012 - INFOMEX RR00000412 en la sesión ordinaria correspondiente al 30 treinta de enero del año 2012 dos mil doce, interpuesto en contra de la resolución pronunciada por la Unidad de Transparencia de la antes Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco, en la que en uso de las facultades que le atribuyó a dicho Instituto la abrogada Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 22 y 46 fracción XI, ordenó la clasificación de la información como Reservada, en torno al número de elementos, para futuras peticiones. Por la cual, modificó la respuesta del sujeto obligado y lo previno a efecto de que en posteriores solicitudes de información, proteja la información sobre el número de elementos y se exhortó a dicho sujeto obligado, para efecto de tener mayores precauciones en el manejo de información Reservada, tomando en consideración que en la actualidad México atraviesa por un conflicto armado de gran escala entre el gobierno y el crimen organizado en algunas regiones del país, encontrándose entre estas la del Estado de Jalisco, y si estas organizaciones criminales a las que se enfrentan elementos de seguridad pública de los tres niveles de gobierno, tienen acceso a información detallada, precisa y oportuna en materia de seguridad pública, podrían buscar su menoscabo o debilitamiento. Aunado a que ese Consejo consideró que los servidores públicos, ahora considerados como miembros del sistema de seguridad pública en la entidad, pertenecen a los cuerpos policíacos y se ponen en riesgo sus vidas al desempeñar funciones tan sensibles y delicadas para la sociedad.

Del mismo modo, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sustentado en la Tesis Jurisprudencial P. XLV/2000, localizable en la página 72 del Tomo XI, correspondiente al mes de Abril de 2000, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, como criterio vigente respecto al contenido y alcance del derecho a la información estatuido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos lo siguiente:

DERECHO A LA INFORMACIÓN. LA SUPREMA CORTE INTERPRETÓ ORIGINALMENTE EL ARTÍCULO 6° CONSTITUCIONAL COMO GARANTÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AMPLIANDO POSTERIORMENTE ESE CONCEPTO A GARANTÍA INDIVIDUAL Y A LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO A INFORMAR VERAZMENTE. Inicialmente, la Suprema Corte estableció que el derecho a la Información instituido en el último párrafo del artículo 6° constitucional, adicionado mediante reforma publicada el 6 de diciembre de 1977, estaba limitado por la iniciativa de reformas y los dictámenes legislativos correspondientes, a constituir, solamente, una garantía electoral subsumida dentro de la reforma política de esa época, que obligaba al Estado a





permitir que los partidos políticos expusieran ordinariamente sus programas, idearios, plataformas y demás características inherentes a tales agrupaciones, a través de los medios masivos de comunicación (Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, 2. Sala, Tomo X, agosto 1992, p 44). Posteriormente, en resolución cuya tesis LXXXIX/96 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio 1996, p. 513, este Tribunal Pleno amplió los alcances de la referida garantía al establecer que el derecho a la información, estrechamente vinculado con el derecho a conocer la verdad, exige que las autoridades se abstengan de dar a la comunidad información manipulada, incompleta o falsa, so pena de incurrir en violación grave a las garantías individuales en términos del artículo 97 constitucional. A través de otros casos, resueltos tanto en la Suprema Sala (AR. 2137/93, fallado el 10 de enero de 1997), la Suprema Corte ha ampliado la comprensión de ese derecho entendiéndolo, también, como garantía individual, **limitada como es lógico, por los intereses nacionales y los de la sociedad,** así como por el respeto a los derechos de terceros.

(El énfasis es propio)

Por lo anterior, se insiste en que el hecho de dar a conocer la capacitad que tiene esta institución para la investigación del delito, la persecución de este y de sus participantes, así como el combate a la delincuencia común y organizada que opera en el Estado de Jalisco, atenta contra el **interés público** y difunde información que, sin duda alguna, pone en desventaja a esta autoridad, restándole capacidad de reacción, trayendo consigo un perjuicio insalvable a las acciones que hasta el momento han sido emprendidas para combatir al crimen, recuperar el orden y mantener la paz pública en Jalisco. Así pues, como ha sido del dominio público, en diversas investigaciones se ha determinado la participación de personas armadas o presuntos integrantes del crimen organizado, y de dar a conocer la cantidad de personas que se encuentran haciendo labores para combatir sus actividades, es evidente que se crea un riesgo para esta Institución que recae tanto en sus integrantes, como en la sociedad en general.

Aunado a lo anterior, tomando en consideración que el artículo 7° punto 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública es el ordenamiento legal de aplicación supletoria al ordenamiento local; el artículo 110 (reformado) de dicha legislación federal señala que la información podrá clasificarse como reservada cuando su publicación comprometa la seguridad pública; pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad de cualquier persona física; obstruya actividades de prevención del delito, entre otra. Dicha disposición se encuentra robustecida con lo establecido en los artículos décimo séptimo y vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, que fueron aprobados por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis; conforme se señala a continuación:

El numeral décimo séptimo de dichos Lineamientos Generales refieren que la información podrá clasificarse como reservada en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley General de Trasparencia y Acceso a la Información Pública cuando, de difundirse, actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional, cuando se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada. Lo anterior tal y como se desprende de lo que a continuación se señala:

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo





o amenaza a la seguridad nacional cuando:

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen.

Por tanto, se considera susceptible de clasificación con tal carácter, de conformidad con lo que establece el artículo 113 fracciones I, V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (reformada), correlacionados con los numerales DÉCIMO OCTAVO, DÉCIMO NOVENO, VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO SEXTO de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, emitidos por acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debidamente publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 15 quince de abril de 2016 dos mil dieciséis. Lo anterior, tal y como se desprende de lo que se señala a continuación:

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (REFORMADA):

- **Artículo 113.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
- **I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- **III.** Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- **IV.** Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- **VI.** Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;





VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

X. Afecte los derechos del debido proceso;

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Décimo noveno. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.

Asimismo, <u>podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado</u>, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la





información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Vigésimo sexto. De conformidad con el artículo 113, fracción VII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;
- **II.** Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y
- **III.** Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

Derivado de lo anterior, este Comité de Transparencia considera oportuno invocar las obligaciones y atribuciones que recaen en la Dirección General en Delitos de Violencia contra las Mujeres en Razón de Género y Trata de Personas, de quién depende la **Unidad Especializada en Investigación del Feminicidio**, que son las establecidas principalmente de la Ley Orgánica de la Fiscalía del Estado de Jalisco, sin perjuicio de que le sean encomendadas diversas actividades acorde a la necesidad del servicio Institucional:

CAPÍTULO VI DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DIRECCIONES DE ÁREA

Artículo 21.

- 1. La Dirección General en Delitos contra las Mujeres, Delitos en Razón de Género y Trata de Personas, cuenta por lo menos con las siguientes áreas:
- I. Unidad para la Investigación de Delitos contra Mujeres y Delitos en Razón de Género vinculados a los centros de justicia para las mujeres;
- II. Delitos en materia de trata de personas; y

III. Unidad Especializada en Investigación de Feminicidios.

2. Dicha dirección tiene las atribuciones previstas por la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, el Código Nacional de Procedimientos Penales y leyes aplicables.

Por lo anterior, del análisis lógico jurídico, y de la interpretación sistemática de los preceptos invocados y los transcritos en el cuerpo del presente instrumento, este Comité de Transparencia arriba a la conclusión para determinar que la revelación, difusión y/o entrega de la información solicitada en los puntos: " ...7. ¿Cuál es la estructura de la unidad para atender delitos de feminicidios? 8.





¿Cuántas personas integran la unidad para atender delitos de feminicidios? 12. Solicito la totalidad de los recibos de nómina de la segunda quincena de agosto del presente año de los servidores públicos que integra la unidad para atender delitos de feminicidios. Nota: se les pide gentilmente que emitan la respuesta a través de oficio para saber a qué servidores públicos se están refiriendo. 14. Solicito se me informe la trayectoria académica y laboral de los servidores públicos que integra la unidad para atender delitos de feminicidios.15. ¿Cuál es la infraestructura con la que cuenta la unidad para atender delitos de feminicidios para realizar sus funciones?......" (Sic),. lo cual atiende de manera categórica a la solicitud de información que nos ocupa, produce los siguientes:

DAÑOS:

DAÑO ESPECÍFICO:

Se estima que el daño que produce su acceso, entrega y/o difusión atenta contra el interés público protegido por ley, toda vez que con ello se denotaría el estado de fuerza, estructura e infraestructura, lo cual denostaría la capacidad con la que cuenta la Fiscalía del Estado de Jalisco, especialmente en la Unidad Especializada en Investigación de Feminicidios; lo cual se traduce en un riesgo que compromete la seguridad pública, el orden y la paz, así como la integridad física de servidores públicos y elementos operativos, propiamente de los que desempeñan funciones en la Unidad Especializada en Investigación de Feminicidios. Esto es así, ya que al dar a conocer la cantidad de personal que la integran, y sus correspondientes recibos de nómina de la citada área, se denotaría la capacidad con la que cuenta para hacer frente al Delito de feminicidio y que de dar a conocer la cantidad de personal realiza labores operativas para la investigación y persecución del delito e Feminicidio, es evidente que se crea un riesgo para esta Institución así como para la sociedad en general.

DAÑO PRESENTE:

Tomando en consideración la situación actual de inseguridad que enfrenta nuestro país, incluida esta entidad federativa, es evidente que al proporcionar la información que precise la cantidad de servidores públicos y/o elementos operativos adscritos y/o comisionados a la Unidad Especializada en Investigación del Feminicidio, así como sus recibos de nómina, pone en riesgo la integridad física, la vida y la de sus familiares, puesto que ello facilita su identificación o individualización. Además, con su acceso, entrega y/o difusión se afectan de manera directa las acciones que esta Fiscalía del Estado de Jalisco está llevando a cabo en el tema de Feminicidio, ya que como es del dominio público, la cifras han incrementado considerablemente; por lo cual, ha sido necesario llevar a cabo reestructuraciones en el sistema de prevención, atención, investigación y persecución del delito de Feminicidio, que permitan tener resultados eficaces en dichos rubros. De manera que al hacer pública la capacidad de reacción y el estado de fuerza vigente, se pone en desventaja la principal labor de la Unidad Especializada en Investigación de Feminicidio, sin que se descarte un atentado en contra de estos, como represalias.

DAÑO PROBABLE:

Este Comité de Transparencia considera que existe la probabilidad de que dicha información pueda ser utilizada para efecto de tomar alguna medida en contra del personal que labora en dicha área, a sabiendas del grado de vulnerabilidad que pudiese representar, y con ello causar un daño irreparable. En este contexto, dentro de las funciones que desempeña el personal adscrito y/o comisionado a la Unidad Especializada en Investigación de Feminicidio, son las encaminadas a la investigación y persecución de hechos a los que el Ministerio Público y sus auxiliares se encargarán de documentar y estar en posibilidad de judicializar la o las Carpetas de Investigación correspondientes por los delitos de Feminicidio. Información anterior que se relaciona directamente con la posibilidad de identificar o individualizar a los servidores públicos, poniendo en riesgo su vida o la de su familia, o probablemente causarles un deterioro en su salud, integridad física, su patrimonio e incluso una privación ilegal de la libertad; por lo cual, bastaría conocer información a detalle para inferir sus probables deficiencias, lo que aprovecharían los delincuentes para restar la capacidad de acción, respuesta y defensa, para la





investigación y persecución del delito.

De igual manera, su revelación ocasionaría la ineludible responsabilidad para esta Fiscalía del Estado de Jalisco, al trasgredir disposiciones de carácter obligatorio para proteger y resguardar información confidencial, y de la cual se actualiza la necesidad de mantenerla en reserva. Por lo anterior, a consideración del Comité de Transparencia se justifica la necesidad de limitar temporalmente el acceso a dicha información pública y, como consecuencia, éste Comité de Transparencia d la Fiscalía del Estado de Jalisco, tiene a bien emitir los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Que es procedente clasificar lo requerido por el solicitante, como **INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL** toda vez que forma parte de los registros de datos personales sobre los servidores públicos que conforman las áreas de feminicidios, homicidios y parricidios y que desempeñan funciones operativas.

SEGUNDO.- Que el plazo por el cual deberá mantenerse en reserva es el máximo previsto en el numeral 19 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Regístrese la presente acta en el índice de información Reservada y publicarse en medios de consulta directa, tal y como lo establece el artículo 25 punto 1 fracción XI de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Este Comité de Transparencia tiene a bien instruir a la Unidad de Transparencia para efecto de que, en vía de cumplimiento, notifique del contenido del presente dictamen al solicitante, y con ello se justifique la negativa para proporcionar la información solicitada, por haber sido clasificada temporalmente como de carácter Reservada.

CIERRE DE SESIÓN

Así resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía del Estado de Jalisco, por mayoría de votos, firmando de conformidad los que en ella intervinieron.

C. LIC. ANA MARÍA PÉREZ ESCOTO TO TUTULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIARENCIA DE LA FISCALÍA DEL ESTADO.
SECRETARIO.

C. LIC. RENÉ SALAZAR MONTES.

DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA
FISCALÍA DEL ESTADO.

SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

MLRR/ LAN / VMGP.



Página 17 de 17